



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0279349

BARRANQUILLA 11 noviembre 2025.

SEÑOR (A)
ANONIMO

BARRANQUILLA

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0229722

**Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN IDENTIFICADO CON RADICADO
No. EXT-QUILLA-2025-0229722.**

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado en el derecho de petición referenciado con radicado en el asunto, me permito responder en los siguientes términos:

Se le informa al peticionario que las autoridades de tránsito tienen la responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones establecidas en la normativa vigente y proceder conforme al procedimiento previsto en el Código Nacional de Tránsito, cuando la situación lo requiera. Cabe resaltar que, cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agente o inspector, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción.

Así las cosas, frente a los hechos presuntamente acontecidos, en caso de duda sobre su legalidad, debe ceñirse a lo estipulado en el Numeral 3º del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 “... Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles” En este sentido, si el peticionario considera que ha habido alguna incongruencia o irregularidad en el proceso contravencional, como ciudadano tiene el derecho de comparecer ante la autoridad de tránsito y ejercer su derecho a la contradicción y a la defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 y siguientes de la Ley 769 de 2002.

Es fundamental destacar que el respeto al derecho de defensa es un principio esencial que debe ser garantizado por los organismos de tránsito. En este marco, el peticionario podrá presentar sus argumentos en una audiencia pública, donde se deberá garantizar un proceso justo y transparente.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con su comparecencia en los términos legales, será la autoridad administrativa quien determine la veracidad de las actuaciones de quienes fungen como agentes de tránsito. Finalmente, la sanción disciplinaria a que eventualmente haya a lugar, y/o la aclaración pública se llevarán a cabo conforme a la decisión tomada en la mencionada audiencia.

En los anteriores términos, ofrecemos respuesta a su derecho de petición.

Atentamente,

**BRYAN RODRIGUEZ MARTINEZ**

OFICINA DE CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO

Aprobado el: 11/noviembre/2025 01:38:52 p. m.

Hash: CEE-55022a823dcef591674d3be56e375052334f0a1f

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Mallori Andrea Rendon Rosales	mrendon [11/noviembre/2025 10:15:53 a. m.]
Aprobó	Bryan Rodriguez Martinez	brodriguez [11/noviembre/2025 01:38:52 p. m.]